

GENERAL ROCA, 24 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados **"'[FAMILIAR_1]' S/ PROCESO DE CAPACIDAD" (Expte. RO-01536-F-2025)**, en los que:

RESULTA: En fecha 20/5/2025 se presenta la [ACTOR_1], con patrocinio letrado, solicitando la evaluación de la capacidad de su hijo [FAMILIAR_1]. Se adjunta, en calidad de documental, partida de nacimiento que acredita el vínculo que verifica la legitimación para iniciar esta acción, un certificado expedido por médico psiquiatra e informe psicológico.

En su presentación refiere que es la madre de [FAMILIAR_1], quien padece desde su nacimiento de [SALUD_FAMILIAR_1], quien adopto conductas de riesgo para si y para otras personas. Menciona que su hijo desde el año 2019, vive con su padre [FAMILIAR_2], de quien se encuentra divorciada desde el año 2011, indicando que con anterioridad [FAMILIAR_1] vivía con ella, pero que a raíz de los episodios de violencia que suele tener su hijo, con amenazas y/o agresiones físicas y verbales, acordó con su progenitor que resida junto a su padre dado que es al único a quien obedece. Relata que en el año 2018 denunció la situación de su hijo dando inicio a los autos caratulados "[FAMILIAR_1] S/ SITUACION (f)" (EXPTE. NRO. C-2RO-5531-F11-18). Asimismo menciona que [FAMILIAR_1] la ha amenazado en reiteradas oportunidades tanto a ella como a su hermano, a tal punto que en fecha 3/7/2024 hizo una denuncia por violencia familiar la cual tramitó en los autos "[ACTOR_1] C/ [FAMILIAR_1] S/ VIOLENCIA FAMILIAR" (EXPTE. N° AL-00479-JP-2024), en la que se dispusieron medidas protectivas.

Indica que dada la situación de vulnerabilidad que atraviesa su hijo, puede llegar a ser víctima de estafas económica, que lo pueden llevar a

tomar decisiones en su perjuicio, por lo que peticiona se designe figura de apoyo de su hijo a su padre, el [FAMILIAR_2], para que le acompañe en el ejercicio de sus derechos y comprensión de las situaciones en que se vea vulnerado. Funda en derecho y ofrece prueba.

En fecha 9/6/2025 se da inicio a la acción y se procede a abrir la causa a prueba.

En fecha 10/6/2025 toma intervención el Sr. Defensor de Incapaces, Dr. Bustamante, quien asume la representación complementaria de los derechos del beneficiario.

En fecha 25/8/2025 la titular de la Defensoría Oficial n°10, asume el cargo de abogada del [FAMILIAR_1] en los términos del art. 31 inc. e del CCyC.

En fecha 7/7/2026 obra dictamen interdisciplinario elaborado por profesionales del **Cuerpo de Investigación Forense y Servicio Social del Poder Judicial**.

En fecha 2/9/2026 se celebró **audiencia**, mantenida personalmente con el [FAMILIAR_1], con patrocinio letrado, el [FAMILIAR_2], con patrocinio y la participación del Sr. Defensor de Incapaces, Dr. PABLO BUSTAMANTE.

Las partes fueron notificadas de las pruebas que han sido producidas y no se han recibido impugnaciones ni objeciones.

En fecha 4/9/2026 se encuentra presentado el **dictamen del Sr. Defensor de Incapaces** quien entiende que se encuentran reunidos los recaudos para que proceda el dictado de la sentencia respectiva, restringiendo la capacidad de [FAMILIAR_1], conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de capacidad de las personas físicas y salud mental, interpretadas desde el paradigma social de la discapacidad que imponen las normas internacionales que rigen la materia.

De lo referenciado en el párrafo anterior entiende "De los actos antes

mencionados se puede sostener que el causante puede manejarse solo de manera cotidiana para la realización de actividades vinculadas al medio social en el cual vive, colabora con el padre, practica básquet.(...) Entiendo que, de lo que se pudo advertir en la audiencia, la figura de apoyo deberá asistirlo fundamentalmente en la realización de los trámites que necesite, y administración de sus ingresos. Seguidamente y conforme a su voluntad deberá ratificarse el apoyo a los fines de colaborar y guiar al [FAMILIAR_1] para todos los actos de disposición y administración de bienes de envergadura.(...) Por lo que entiendo que procede se ratifique la figura de apoyo en la persona de su progenitor, [FAMILIAR_2]."

En fecha 8/9/2026 pasan los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Este proceso ha sido iniciado después de haber entrado en vigencia una nueva legislación, el Código Civil y Comercial (ley 26.994), la que introdujo reformas significativas en las normas que regulan el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas humanas y la distinguen de las soluciones dadas por la legislación anterior, adaptándose las normas internacionales de protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Un claro ejemplo de los diferentes encuadres legales está dado en el concepto de inhabilitación del art. 152 bis del Código Civil y la nueva configuración de la restricción de la capacidad de ejercicio del art. 32 Cód. Civil y Comercial. Esto es así por cuanto "Si bien es cierto que la incorporación del art. 152 bis al Código Civil mediante la reforma introducida por la ley 17.711 ha creado una categoría intermedia de incapacidad con miras a la protección del patrimonio de quien es apto para dirigir su persona, ello no ha sido suficiente. El establecimiento de tipologías herméticas y estrictas, como las del insano -con incapacidad total y absoluta- y la del inhabilitado -con capacidad asistida en algunos supuestos-, aún prevé un sistema rígido que choca con las posibilidades de

rehabilitación y resocialización del enfermo" (Gil Domínguez, Andrés; Famá, María Victoria y Herrera, Marisa, *Derecho Constitucional de Familia*, t. II, EDIAR, Buenos Aires, 2006, p. 958). A diferencia de este modelo, el sistema del nuevo código se adecua a la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad (ONU, ratificada por Argentina en el año 2008 y declarada su jerarquía constitucional mediante la ley 27.044) y "cambia el enfoque: la preocupación no es proteger a estas personas como propietarios de bienes o titulares de relaciones jurídicas, sino proteger sus derechos, resguardo que no se alcanza plenamente con los sistemas de representación vigente, sino que exigen medidas más ajustadas a la individualidad." (Fernández, Silvia, "Mecanismos de asistencia al ejercicio de la capacidad civil de niños y adolescentes privados de responsabilidad parental y adultos con disfunción mental. Revisión de la regulación civil argentina en materia de tutela y curatela", RDF 52-2011, p. 224). Es decir, pasamos de un sistema que pretende controlar que la persona no se dañe ni dañe a sus bienes a un sistema que procura que pueda gozar del mejor modo y con la mayor plenitud de sus derechos como persona, individuo y ciudadano.

Estas diferencias repercuten -tal como lo adelanta la cita precedente- en la figura tradicional del "curador" y la del sistema de "apoyos" que establece el nuevo código, en cumplimiento de lo ordenado por el art. 12 de la Convención sobre Discapacidad. En una hay "reemplazo" y en la otra un "acompañamiento". Y el reemplazo implica disminuir facultades, a diferencia de los apoyos que buscan estimular la toma de decisiones desde la comprensión personal de lo que a la persona afectada le ocurre en su vida, con la implementación conjunta de un sistema de salvaguardias que controla que esta estimulación se vaya desarrollando del mejor modo posible para esta persona.

En este orden es de recordar el paradigma en el que se enrola

actualmente el tema de la “capacidad jurídica” de las personas en nuestro sistema jurídico. Así se enseña desde la doctrina que "desde el modelo social se considera que las causas que dan origen a la discapacidad no son religiosas ni científicas, sino que son preponderantemente sociales. Se parte de la premisa de que la discapacidad es una construcción y un modo de opresión social, y el resultado de una sociedad que no considera ni tiene presente a las personas con discapacidad. Así, se entiende que no son las limitaciones individuales las raíces del problema, sino las limitaciones de la sociedad para asegurar adecuadamente que las necesidades de todas las personas -incluyendo las que tengan una discapacidad- sean tenidas en cuenta dentro de la organización social. Se busca, entonces, eliminar las barreras impuestas por la sociedad que no permiten su plena inclusión, de modo de que las personas con discapacidad puedan ser aceptadas tal cual son. Este último modelo social de discapacidad, es el que claramente se encuentra receptado en la CDPC [Convención sobre Discapacidad]." (Olmo, Juan Pablo, "Capacidad jurídica, discapacidad y curatela: ¿Crónica de una responsabilidad internacional anunciada?", RDFyP año 4 n° 6, La Ley, p. 341).

Del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social surge que [FAMILIAR_1] fue adoptado por la familia Ferroni- Giménez en sus primeros meses de vida, creciendo junto a su hermano y hermanas y sus padres adoptivos, hasta que en el año 2009 éstos se separaron, oportunidad en que comenzó a convivir con su padre, luego de conflictos suscitados con su madre, circunstancia que se mantiene desde hace siete años.

En el citado informe se señala que respecto a las actividades básicas de la vida diaria- AVD- (capacidad para el cuidado personal: Higiene, Continencia y baño, Vestimenta, Alimentación y Movilización) [FAMILIAR_1] presenta capacidades conservadas para su ejecución,

requiriendo solamente en ocasiones señalamientos para el desarrollo de algunas actividades de aseo personal, mientras que del hogar, se ocupa una empleada.

Con respecto a las actividades instrumentales de la vida diaria –AIVD- (actividades más complejas: como ser uso de teléfono, viajes, compras, trabajo doméstico, toma de medicamentos y manejo del dinero), se indica que [FAMILIAR_1] realiza compras con su tarjeta de débito, pero siempre acompañado por otros/as, pues solo puede realizar cálculos numéricos de escasa complejidad y aunque conoce el dinero, no lo sabe administrar. Sumado a lo expuesto se señala que puede preparar alimentos simples (infusiones, huevos duros, ensaladas, papas con la freidora de aire), pero mayormente, suele comprar viandas elaboradas por terceros.

De las consideraciones profesionales extraigo lo siguiente: " Al momento de la presente evaluación se observa que el [FAMILIAR_1] presenta [SALUD_FAMILIAR_1], con pronóstico crónico, por lo que se estima pertinente la adopción de medidas de protección tendientes a proporcionar sistema de apoyo en aspectos de su vida como la administración del dinero y bienes, y la promoción de condiciones necesarias para su óptima calidad de vida."

Al evaluar la situación aquí planteada, observo que [FAMILIAR_1] es un joven que tiene muchas aptitudes para ocuparse del cuidado de si mismo, sin encontrarse en riesgo por ello. Al respecto, puedo apreciar que se desplaza solo, se relaciona con gente, realiza como actividad basquet, puede ejecutar diversas tareas cotidianas como preparar alimentos simples, advirtiéndome que también realiza compras con tarjeta de débito, pero siempre encontrándose acompañado, dado que solo puede realizar cálculos numéricos de escasa complejidad, y que si bien conoce el dinero, no lo sabe administrar.

En función de ello, observo que requiere asistencia de sus seres

cercanos para poder realizar una vida normal en algunos ámbitos, en especial en las situaciones en donde debe hacer uso del dinero, dado que si bien lo conoce, no sabe efectuar su administración pudiendo salir perjudicado en caso de no contar con asistencia.

Sobre tal aspecto, en oportunidad de celebrar audiencia [FAMILIAR_1] nos conto que vive con su papá, quien lo ayuda para algunas tareas, comentándonos que juega al básquet. En tal acto su padre nos indico como es el día a día de [FAMILIAR_1], afirmando que hace años no ve a su madre, y que le gustaría que ella también se haga cargo de [FAMILIAR_1]. En tal acto, el joven prestó conformidad con que sea su padre quien lo ayude, y el [FAMILIAR_1] con ser designado figura de apoyo de su hijo.

De acuerdo a lo descripto, concluyo que es evidente que resulta conveniente que [FAMILIAR_1] cuente con una figura de sostén, quien lo asista a la hora de tomar decisiones y lo guíe. Surge con claridad por lo desarrollado a lo largo del expediente que este referente con quien él se siente protegido y sostenido a la hora de tomar decisiones es su padre, el [FAMILIAR_2], quien cumplen con los requisitos legales establecidos en el art. 43 Cód. Civil y Com. Queda aclarado que esta figura de apoyo puede ser modificada o se puede nombrar a otra en paralelo a esta designación.

Respecto a las funciones y responsabilidades que se le atribuye a las figuras de apoyo designadas, estas están relacionadas con fomentar la autonomía de [FAMILIAR_1] siendo sustancial que la incentiven en el desarrollo de actividades sociales y recreativas, respetando siempre los intereses y habilidades de [FAMILIAR_1].

Es de destacar que los profesionales de la salud han sido coincidentes en diagnosticar que [FAMILIAR_1] presenta un [SALUD_FAMILIAR_1]. La enfermedad se manifestó desde su nacimiento.

Por último, cada tres años será necesario revisar con nuevos controles médicos, psicológicos y sociales la situación personal de [FAMILIAR_1] y por esto se tendrá que presentar nuevamente con abogado antes del mes de julio de 2029.

Por consiguiente, agotado el análisis que funda esta sentencia con los alcances que prevé la ley ritual (arts. 184 y ss. Cód. Procesal Flia.), las leyes de fondo (Cód. Civil y Comercial en sus arts. 23 y ss, ley 26.657 y ley 2440 RN), las normativas internacionales (Convención sobre discapacidad-ONU y OEA) y las mandas que emanan directamente del orden constitucional nacional y provincial (arts. 18, 19, 33 y 75 inc. 22 CN y arts. 16, 22, 36 CRN), **FALLO:**

1) Declarar la restricción de la capacidad del [FAMILIAR_1] (DNI [DNI_FAMILIAR_1]), nacido en la ciudad de [LUGAR_NACIMIENTO_FAMILIAR_1], el día [FECHA_FAMILIAR_1], nacimiento inscripto en el acta n° 2152 F°652 del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las personas de Resistencia del año 2006 T° XV, quien padece [SALUD_FAMILIAR_1] (desde su nacimiento), determinándose que esta restricción se agota únicamente en que deberá realizar con el acompañamiento de la figura de apoyo aquellos actos de disposición y administración de bienes, administración del dinero y actos administrativos complejos.

2) Designar como figura de apoyo al [FAMILIAR_2] (DNI [DNI_FAMILIAR_2]), con facultades para realizar personalmente los trámites y suscribir los formularios necesarios a tal fin, como así también los que fueran necesarios para realizar reclamos administrativos y judiciales vinculados con los derechos de la seguridad social en nombre de su hijo. La persona designada como "figura de apoyo" deberá presentarse en el expediente aceptando esta responsabilidad que aquí se le atribuye, previo al libramiento del testimonio.

3) Líbrese oficio a los registros de la Propiedad Automotor y de la Propiedad Inmueble a los fines de que **tomen nota en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción de la capacidad de ejercicio de [FAMILIAR_1] (DNI [DNI_FAMILIAR_1]), y que para todos los actos de disposición complejos deberá contar con la asistencia del [FAMILIAR_2] (DNI [DNI_FAMILIAR_2]), a quien se designa como "apoyo"**. Se deja constancia que estos registros deberán dar trámite a esta inscripción del modo que aquí se ordena y para el supuesto de no contar con un sistema de inscripción que coincida con lo ordenado deberán hacerlo operativo del modo que consideren pertinente, debiendo quedar resguardado los derechos de la persona con discapacidad. Líbrese oficio a los fines ordenados.

4) Se establece que en el mes de julio de **2029** o antes de esa fecha si hay motivos que así lo requieran, de oficio o a pedido de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación de **[FAMILIAR_1] (DNI [DNI_FAMILIAR_1])** a través de las pruebas interdisciplinarias que correspondan a los fines de evaluar su evolución personal.

5) Una vez firme esta sentencia, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de esta provincia, en los términos de lo normado en el art. 199 Cód. Procesal de Familia, indicándose al organismo receptor los límites específicos de esta restricción establecidos en el punto 1), 2) y 4) de este resolutorio.

6) Expídase testimonio.

7) NOTIFIQUESE a las partes y al Sr. Defensor de Incapaces, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCYC (encomiéndose a la letrada del [FAMILIAR_1] transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo).

8) Costas por su orden. (Art. 19 CPF)

9) Regulo los honorarios del Dr. MAURICIO MIGUEL DIONISIO

BENITEZ, en la suma equivalente a 25 JUS, y los de la Dra. CLAUDIA ALICIA D ALICANDRO, en la suma equivalente a 5 JUS, por su labor desarrollada en autos, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7 y 9 L.A. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo desempeñado. Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN), todo ello en el plazo de 30 días corridos.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia